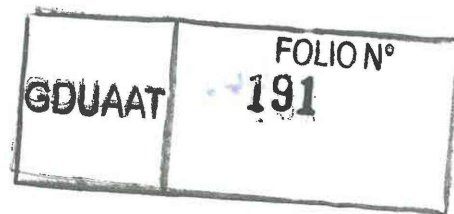




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Resolución Gerencial

N° : **0190** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **27 SEP. 2023**

VISTOS:

Expediente Administrativos N° 2325329, de fecha 11 de julio del 2023, sobre solicitud de ejecución de la Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 611-2023-ATU-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe N° 1130-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe Legal N° 403-2023-FSVV-AL/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción y otorga las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades, por lo que en el presente caso, es necesario autorizar la prestación de servicio de transporte urbano, mediante acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2116-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre del 2021, en su Articulado Segundo dispone la Habilitación Vehicular con una vigencia equivalente al periodo de contratación de los vehículos de la Empresa de Transportes y Turismo El Latino SRL, en ningún caso, la vigencia de la Habilitación Vehicular puede exceder la vigencia de la Resolución;

Que, mediante expediente N° 2224961, el Gerente de la Empresa de Transportes y Turismo "El Latino SRL solicita ampliación de Ruta hacia la Zona de Cerrillos del Distrito de Samegua, manifestando que los vecinos de Cerrillos, Asoc. Costa Azul, Villa Hermosa y Colegio Santa Fortunata, solicitan servicio de transporte urbano, ya que la empresa tiene su recorrido hasta 4 de octubre cerca a Cerrillos, es por ese motivo que solicita la ampliación hasta el Sector de Cerritos del Distrito de Samegua, **siendo preciso indicar que solicitó la ampliación hacia Cerrillos mas no la modificación de la ruta en el Distrito de San Antonio, ya que la modificación en dicho distrito, SON ZONAS YA SERVIDAS**, tal y como se aprecia en la Actualización del Plan de Rutas del Servicio de Transporte Público Urbano de la Ciudad de Moquegua 2021 - 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPMN;

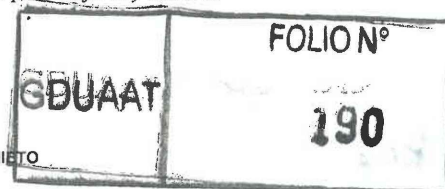
Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre del 2022, en su parte Resolutiva en su Artículo Primero, **Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de ruta para 05 unidades vehiculares operativas de la Empresa de Transportes y Turismo "EL LATINO" SRL**, por razones expuestas en la parte considerativa. en su Artículo Segundo, SE AUTORIZA por el plazo de un (1) año la modificación excepcional del recorrido de la Empresa de Transportes y Turismo "EL LATINO" SRL, cual podrá ser renovada a pedido de parte, quedando establecido en los términos siguientes (...);

Que, mediante Informe N° 1044-2022-ATU-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el Área de Transporte Urbano, indica que el Servicio de Transporte Regular de Personas, es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una Resolución de Autorización, **SIENDO EN EL PRESENTE CASO QUE, POR ERROR, se estaría dejando**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



de servir la Av. Santa Fortunata, Carretera Binacional, Av. Principal, Asoc San Diego. Asoc: Los Jazmines, Av. Mariano Lino Urqueta (I.S.P. Mercedes Cabello de Carbonera), causando perjuicio a los usuarios, ya que no contarían con el servicio de transporte público;

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 3606-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2022**, en su parte Resolutiva en su Artículo Primero, **Dejar sin Efecto la Resolución de la Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAT/MPMN** que fue otorgada a la empresa de Transportes y turismo "EL LATINO" SRL;

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 1574-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de abril del 2023**, en su parte Resolutiva en su Artículo Primero. - Declarar Procedente el Recurso de Reconsideración - admitió con el Expediente Administrativo N° 2309591 de fecha 07 de marzo del 2023, presentado por su gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo "EL LATINO" SRL;

Que, con Expediente de Registro Administrativo N° 2325329 de fecha 11 de julio del 2023, presentado por Gerente General Sr. JORGE CATACHURA CATACHURA, de la Empresa de Transportes "El Latino" - Ruta 24, solicita que se ejecute la **Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de marzo del 2022**, por haberse amparado en **Recurso de Reconsideración**;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los Actos Resolutivos emitidos por las Subgerencias a su cargo;

Que, en el caso de autos se tiene la **Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre del 2022**, **Resolución de Sub Gerencia N° 3606-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2022**, rubricadas por el anterior Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Ing. **CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA** y **Resolución de Sub Gerencia N° 1574-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de abril del 2023**, rubricada por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Abog. **ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, **CONTRAVIENE AL NUMERAL 213.1 Y 213.2 DEL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444**, QUE INDICA QUE SE PUEDE DECLARAR DE OFICIO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 10° AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES Y SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO Y LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES. Toda vez que en **fecha 14 de diciembre 2021** se resuelve mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 2116-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**, resuelve en su Articulado Segundo dispone la Habilitación Vehicular con una vigencia equivalente al periodo de contratación de los vehículos de la Empresa de Transportes y Turismo El Latino SRL, en ningún caso, la vigencia de la Habilitación Vehicular puede exceder la vigencia de la Resolución;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;

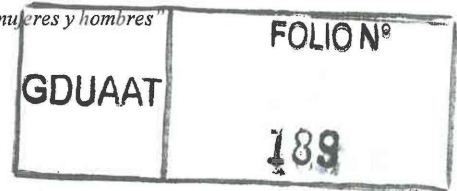
Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administra se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable. **La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998



De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo;

Que, de conformidad con la Ley 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos mencionar un tema importante, si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuándo un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales;

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se cñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal lo inconstitucional.

En atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y, ante el conocimiento del escrito presentado por el administrado con registro de trámite documentaria N° 2325329, este despacho advierte la existencia de un acto completamente irregular;

El numeral 182.2 del artículo 182 del TUO de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que los informes jurídicos se presumen facultativos y no vinculantes, por lo que este despacho, en la revisión realizada en el procedimiento administrativo sancionador en cuestión, advierte defectos de nulidad. Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", por contravenir a las normas reglamentarias de la materia, que regula la observancia del debido proceso, la cual se vulnera en el presente caso, se debe realizar el análisis pertinentes del presente por el superior jerárquico y declarar la nulidad de la **Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre del 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 3606-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2022 y Resolución de Sub Gerencia N° 1574-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 03 de abril del 2023**, y todos los actuados;

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la **Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre del 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 3606-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2022 y Resolución de Sub Gerencia N° 1574-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 03 de abril del 2023**, y todos los actuados deben ser declarados nulos ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 403-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la solicitud de ejecución de la Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022- SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de marzo del 2022, interpuesto por el administrado **Sr. CATACHURA CATACHURA JORGE**, mediante el Expediente de Registro Administrativo N° 2325329 de fecha 11 de julio del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente;

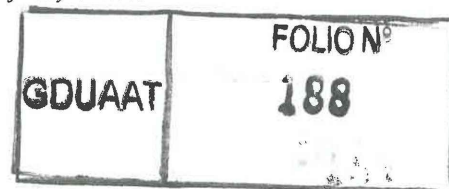
Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 3200-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre del 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 3606-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2022 y Resolución de Sub Gerencia N° 1574-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 03 de abril del 2023, y todos los actuados, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO hasta la etapa de emisión de la Resolución de Sub Gerencia N° 2116-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, donde se dispone la Habilitación Vehicular con una vigencia equivalente al periodo de contratación de los vehículos de la Empresa de Transportes y Turismo El Latino SRL, presentado por el **Sr. CATACHURA CATACHURA JORGE**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. CATACHURA CATACHURA JORGE**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL